

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTÉ: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01508/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00014/JILOTZIN/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...1. Se me proporcionen los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Jilotzingo, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.

2. Se me proporcionen los estados de posición financiera y sus anexos del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.

3. Se me proporcionen los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. Se me proporcionen los informes mensuales de las obras por contrato del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada.

TERCERO. Inconforme ante esa falta de respuesta, el veintidós de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01508/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que no expresó motivos de inconformidad en el campo correspondiente.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintidós de octubre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del veinticinco de octubre al dieciséis de noviembre del mismo año, sin contar el veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de octubre, seis, siete, trece y catorce de noviembre, por corresponder a sábados y domingos, asimismo no cuenta los días dos y quince de noviembre de este año, en virtud de que fueron declarados inhábiles conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, el diecisiete de diciembre de dos mil nueve.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de noviembre al siete de diciembre de dos mil diez, sin contar el veinte,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, cuatro y cinco de diciembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el veintidós de noviembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

EXPEDIENTE:	01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que si bien, el recurrente no señaló el acto impugnado, lo cierto es que lo constituye la falta de respuesta a la solicitud planteada, la cual se asume como una respuesta desfavorable a la solicitud de información pública presentada.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, si bien, del formato de recurso de revisión, no se aprecia que el recurrente hubiese señalado el día en que conoció el acto que combate; sin embargo, esta omisión no genera la improcedencia del recurso, toda vez que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, como se ha expuesto es considerada como una respuesta desfavorable a aquélla; por ende, una vez que fenece el plazo de quince días con que cuenta el sujeto obligado para

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

otorgar respuesta, se entiende que el peticionario tiene conocimiento de esa respuesta desfavorable.

Por lo tanto, se considera como fecha de conocimiento del acto impugnado, el día siguiente al en que venció el plazo de quince días a que se refiere el artículo 46 de la ley de la materia, esto es, el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho, ya que aun cuando en el campo destinado para expresar razones o motivos de inconformidad, sólo se advierte la leyenda “...*error al poner formato en la cadena...*”, la cual de ningún modo constituye el motivo de inconformidad; no obstante el recurrente al adicionar los datos conducentes al rubro “*acto impugnado*” adujo “...*se me niega la información pública solicitada, debido a que de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia son 15 días hábiles para entregarme la información solicitada y el sujeto obligado no ha notificado alguna razón para ampliarse el plazo antes señalado...*”; por lo tanto, esto nos permite concluir que los motivos o razones de inconformidad son estas manifestaciones.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El único motivo de inconformidad expresado, consiste en:

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- ❖ La negativa a entregar la información pública solicitada en el plazo ordinario dispuesto en la ley, o sea los quince días, o bien en el extraordinario de la prórroga, en virtud que el sujeto obligado no notificó alguna razón para ampliar el plazo de quince días que establece el artículo 46 de la ley de la materia.

El motivo de inconformidad expresado por el recurrente es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en el caso la información solicitada por el recurrente es pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer término, es conveniente destacar que del formato de solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó:

- “...1. Se me proporcionen los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Jilotzingo, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.*
- 2. Se me proporcionen los estados de posición financiera y sus anexos del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.*
- 3. Se me proporcionen los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010.*
- 4. Se me proporcionen los informes mensuales de las obras por contrato del Ayuntamiento de Jilotzingo correspondiente a los meses*

EXPEDIENTE:	01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010...”

Respecto a la primera de ellas, relativa a que se proporcione al recurrente los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Jilotzingo, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009 y abril, mayo, junio de 2010; es información pública y está en posesión del sujeto obligado, toda vez que la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, es importante citar los artículos 1° y 3, la fracción VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
(...)*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VI. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario; (...)"

De la interpretación a los preceptos legales en cita, se desprende que:

- Las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los municipios; por ende, al ayuntamiento de Jilotzingo (sujeto obligado).

- El catálogo general de puestos constituye el instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos.

- Los municipios de esta entidad federativa tiene el deber de elaborar un catálogo general de puestos, en que se describan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparles.

- El ayuntamiento de Jilotzingo, tiene el deber de contar con un catálogo general de puestos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, la materia de la primera de las solicitudes de información pública presentada por el recurrente encuadra en las hipótesis señaladas, en atención a que solicitó los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento de Jilotzingo por los períodos que menciona; reportes que se traduce en el catálogo de puestos, ya que en éstos como se ha precisado se detallan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones y categorías.

Por otra parte, es conveniente citar la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Asimismo, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 351.** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

El precepto legal ante antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es menester precisar que la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”

La fracción del artículo citado establece que es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores incluyendo su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración; lo que se traduce en los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores materia de la solicitud de información.

En consecuencia, el reporte de remuneraciones o catálogo de puestos del ayuntamiento de Jilotzingo es información pública, toda vez que es el mismo ayuntamiento quien lo genera, ya que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; remuneraciones que se realiza el ayuntamiento en virtud de la partida presupuestal asignada a este rubro.

Por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar los reportes de remuneraciones de mandos medios o superiores correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez, al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es indispensable destacar que el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Finalmente y en relación a esta parte primera del análisis a las remuneraciones deberá ser en versión pública que se dejará a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, en relación a lo solicitado por el recurrente con los números dos y tres de la solicitud de acceso a la información pública de veintidós de octubre de dos mil diez, en virtud de la relación que existe entre éstos; este órgano colegiado analiza de manera conjunta la negativa del sujeto obligado a entregar al recurrente los:

- A) Estados de posición financiera y sus anexos correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve; así como abril, mayo y junio de dos mil diez; y
- B) Los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve; así como abril, mayo y junio de dos mil diez.

Negativa que es infundada, en atención a los siguientes motivos y fundamentos:

En primer término, es necesario citar el artículo 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.*

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del análisis de este precepto legal se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Por tanto, es necesario señalar que los estados de posición financiera constituyen informes que permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un periodo determinado. También es considerado como un resumen de todo lo que tiene una empresa o entidad, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece, a una fecha determinada.

El estado de posición financiera está compuesto por el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y por el estado de flujo de fondos.

Por tanto, se concluye que un estado de posición financiera está integrado por activos, pasivos y patrimonio.

Los activos es todo lo que tiene la empresa o entidad y posee valor como: dinero en caja y en bancos, cuentas por cobrar, materias primas en existencia o almacén, máquinas y equipos, vehículos, muebles y enseres, construcciones y terrenos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los pasivos, es todo lo que la empresa debe.

El patrimonio, es el valor de lo que le pertenece a la empresa o entidad en la fecha de realización del balance.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el sujeto obligado, genera y posee toda la documentación contable, presupuestal y financiera del ayuntamiento.

En tanto que los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 93. *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

Artículo 95. *Son atribuciones del tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

En tanto que el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de dos mil diez, señala:

“Artículo 6. *Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se aprecia que:

- Es facultad del ayuntamiento aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos.
- Corresponde al ayuntamiento conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero.
- Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.
- Las atribuciones del ayuntamiento en esta materia, son ejecutadas por el tesorero.
- Es facultad del tesorero de formular el presupuesto de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.
- El tesorero tiene la facultad de recaudar los ingresos de la competencia del municipio.
- Es competencia del tesorero realizar las erogaciones del ayuntamiento.

Lo anterior, no permite concluir que quien formula los estados financieros del ayuntamiento es el tesorero municipal, toda vez que elabora el presupuesto de egresos e ingresos, recaudar ingresos y erogar egresos, lo que necesariamente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

implica que este funcionario público conoce y realiza los estados financieros del ayuntamiento, así como los comparativos de los presupuestos de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

En efecto, es de la competencia del tesorero municipal llevar la cuenta pública del ayuntamiento, la cual incluye el origen y aplicación de recursos económicos del mismo municipio; responsabilidad que conlleva la obligación de formular los estados financieros del municipio, los cuales contienen tanto los ingresos como los egresos de cada ejercicio fiscal, lo que permite conocer y elaborar el balance general del estado financiero del ayuntamiento, con el objeto de verificar su situación económica de cada ejercicio fiscal.

En este contexto, también es necesario citar las fracciones VII y IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“... **Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

***VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

(...)

***IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y*

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
(...)"*

Este precepto legal establece como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares tanto el presupuesto asignado, aplicación, así como la situación financiera.

Por lo tanto, se concluye que los estados de posición financiera, así como los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos del ayuntamiento de Jilotzingo, son información pública, ya que son generadas por el tesorero municipal en ejercicio de sus atribuciones, por consiguiente la posee, en términos de los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 93, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información solicita por el recurrente es de carácter público, en virtud de que la genera el tesorero municipal, en ejercicio de sus funciones, por lo que la posee; se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, el sujeto obligado tiene el deber de entregar los estados de posición financiera, sus anexos, así como los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a septiembre, octubre,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez, al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

Finalmente, en relación a la negativa del sujeto obligado para entregar al recurrente los informes mensuales de las obras por contrato del ayuntamiento de Jilotzingo de septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve; abril, mayo y junio de dos mil diez; se dice que esta información es pública y está en posesión del sujeto obligado y es generada por él, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer término, es necesario destacar que por obra pública se considera todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola: instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos último.

Por otro lado, se señala que los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos, a saber:

1. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
2. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas; y
3. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Asimismo, conviene citar los artículos 31, fracción VII y 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“... Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
(...)

Del análisis sistemático de los preceptos legales en cita se advierte que con la finalidad de que el ayuntamiento satisfaga la necesidades de la colectividad, tiene la facultad celebrar contratos para la ejecución de obras públicas; la cual ejerce a través del Presidente municipal.

Por otra parte, es conveniente precisar que los artículos 110 y 111 del Bando Municipal de Jilotzingo, señalan:

“...Artículo 110. El H. Ayuntamiento, directamente o a través de la Dirección de Obras Públicas planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará, la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la relación de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley, destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 111. *Las facultades de la Dirección de Obras Públicas son:*

I. *Programar, desarrollar y controlar los anteproyectos de obras públicas que determine el H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;*

II. *Elaborar los expedientes técnicos conforme a la reglamentación específica para cada uno de los programas que beneficjen a nuestro municipio y, obtener la liberación de recursos por parte de las*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dependencias federales y estatales a efecto de la realización de obras municipales;

III. Participar en la realización de obras de infraestructura para el beneficio de la comunidad, además de supervisar que toda obra se realice en apego a las normas jurídicas vigentes;

IV. Apoyar a la Comisión de Adquisiciones en la organización y celebración de los concursos de obras, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio;

V. Promover la organización de la comunidad mediante convenio, para la ejecución de programas de obras, en los que participe activamente la población con aportación de materiales y mano de obra

VI. Brindar asesoría técnica a los Comités de Obra en la realización de su cometido...”

Esto es, que de estos artículos se desprende que es competencia de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jilotzingo entre otras, planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, controlar y en su caso, adecuar, la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal, formular ante proyectos, supervisar, asistir técnicamente y apoyar la relación de obras públicas con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

En otras palabras, el desarrollo de obras públicas en el municipio de Jilotzingo está a cargo de la Dirección de Obras Públicas, a quien le compete planear, presupuestar, conservar, ejecutar éstas; por ende, lleva un control de las obras públicas desarrolladas en el municipio, toda vez que tiene plena participación en su planeación y ejecución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es preciso citar la fracción III, del artículo 12 de la ley de la materia, que establece:

“... Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)”

Del precepto legal en cita se advierte que es deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares los programas anuales de obras.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información solicita por el recurrente es de carácter público, en virtud de que la genera el Director de Obras Públicas del municipio de Jilotzingo, en ejercicio de sus funciones; por tanto, la posee; por consiguiente se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente los informes mensuales de obras por contrato del ayuntamiento de Jilotzingo correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez a través de SICOSIEM.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ordena al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada el veintidós de octubre de dos mil diez, en los siguientes términos:

1. Los reportes de remuneraciones de mandos medios o superiores correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez, a través de SICOSIEM, versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

2. Los estados de posición financiera, sus anexos, así como los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez.

3. Los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez.
4. Los informes mensuales de obras por contrato del ayuntamiento de Jilotzingo correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de dos mil nueve, así como abril, mayo y junio de dos mil diez, a través de SICOSIEM.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada por el recurrente el veintidós de octubre de dos mil diez, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTÉ** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JOLOTZINGO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01508/INFOEM/IP/RR/2010.